

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231320117621 Fecha: 07-11-2023 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2023

¡Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta Petición Ciudadana. Reporte hueco ubicado en la Carrera 7 con Calle 92 A. Localidad de Chapinero. Radicado UAERMV No. **20231120138392** de 25 de octubre de 2023.

Cordial Saludo,

En atención a la petición ciudadana realizada por redes sociales, radicada en esta Entidad, y encontrándonos dentro de los términos contenidos dentro de la Ley 1755 de 2015, daremos respuesta a la siguiente solicitud, a saber:

“(...) La embajada rumana ha aguantado mucho tiempo este hueco en la Cra 7 # 92A-28 costado oriental. Es hora de que la @umv siga su labor tiránica de librar la calle real de tanto hueco asesino y lo tape de una buena vez por todas parra el bienestar ciudadano y rumano (...)”.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisado el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU), el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo – SIGMA, y la Base de Datos de la Entidad, se evidencio que el segmento vial de su interés pertenece a la Malla Vial Arterial de la ciudad, de acuerdo con lo siguiente:

PK	CIV	EJE	DESDE	HASTA	TIPO MALLA
521298	2000540	AK 7	CL 92	CL 92 A	Arterial

Es importante aclarar que, el marco jurídico distrital recoge en el artículo 172 del Decreto 190 de 2004, las competencias en materia de ejecución del sistema vial del Distrito Capital, por lo tanto, en consideración de lo enunciado, se advierte que la intervención en la Malla Vial Arterial de la ciudad hace parte del proceso misional a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Así las cosas, el segmento vial correspondiente a la Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 127 A, pertenece a la Malla Vial Arterial de la ciudad de Bogotá, y se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Ahora bien, es importante precisar que el IDU ha venido solicitando el Apoyo interinstitucional para realizar las intervenciones necesarias tendientes a mejorar la

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231320117621 Fecha: 07-11-2023 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

movilidad y la seguridad vial en el corredor en mención, se aclara que el apoyo en mención son **acciones de movilidad** que corresponde al conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito. En consecuencia, dichos trabajos no implican la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica, por lo cual no requieren diseño previo para su implementación.

La Unidad de Mantenimiento Vial tiene el propósito de continuar atendiendo las solicitudes presentadas como apoyo interinstitucional en beneficio de la ciudad, de acuerdo con la capacidad operativa de la Entidad, y en especial en los tramos en donde se evidencien daños que pueden ser causa de accidentes.

En ese sentido, se debe entender que el apoyo son acciones de movilidad que corresponde al conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito. En consecuencia, dichos trabajos no implican la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica, por lo cual no requieren diseño previo para su implementación.

Por lo anterior, la Gerencia de Infraestructura Urbana realizó el recorrido de verificación, estableciendo la viabilidad técnica de la intervención solicitada; teniendo en cuenta el estado de deterioro de la superficie del pavimento, y considerando que las acciones de movilidad programadas por la Unidad de Mantenimiento Vial se realizaran en sitios críticos con presencia de fallas puntuales. La ejecución de las acciones de movilidad en el tramo vial solicitado se programará para el mes de noviembre del año en curso.



CIV 2000540 - PK 521298 - AVENIDA CARRERA 7 ENTRE AVENIDA CALLE 92 Y CALLE 92 A

Vale la pena aclarar que, la Unidad de Mantenimiento Vial se encuentra atendiendo los diferentes compromisos misionales propios de la Entidad para el cumplimiento de las metas asignadas en la presente vigencia.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231320117621 Fecha: 07-11-2023 Pág. 3 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Finalmente le manifestamos nuestra voluntad de servicio en pro de mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos y expresamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Documento 20231320117621 firmado electrónicamente por:	
CARLOS ROBERTO CASTAÑO ÁLVAREZ	GERENTE DE INTERVENCIÓN GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA carlos.castano@umv.gov.co Fecha firma: 07-11-2023 22:20:16
Proyectó:	MARY LUZ MORA TORRES - Contratista - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA - mary.mora@umv.gov.co
 02c5e011eef00bc25136709aa26f5ecabd90d11fd27a9936e72e68104d799c5b Codigo de Verificación CV: fe434 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 08/11/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 15/11/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.